

VISTAS: Las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Mayor General Gilberto S. Delgado Valdez, F.A.D., (DEM), Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, para que pueda aceptar y usar “La Medalla al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana en el Grado de Gran Cruz”, que le ha sido conferida por el Teniente General Andrés Deschamps, Comandante del Comando Aéreo de la Fuerza Aérea Canadiense.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 344-12 que declara como Patrimonio Monumental de la Nación, la Catedral de la Epifanía, Iglesia Episcopal Dominicana, de esta ciudad de Santo Domingo. G. O. No. 10684 del 24 de julio de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-12

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 64, numeral 4, expresa que "el Patrimonio de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado dominicano que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor".

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 5, inciso (b) de la Ley 41-00, del 28 de junio del 2000, al poner en ejecución la política cultural tendrá en cuenta, preservar el patrimonio cultural de la nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que es función y responsabilidad del Ministerio de Cultura conforme la política cultural del gobierno, reconocer los bienes culturales excepcionales y elevarlos a la categoría de Monumento Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Catedral de la Epifanía, Iglesia Episcopal Dominicana, contiene valores simbólicos de representatividad cultural, en el ámbito religioso y está ligada a diversos acontecimientos históricos.

CONSIDERANDO: Que dicho templo contiene valores de orden temporal por estar construido en el periodo de desarrollo del barrio Gazcue, comprendido entre los años de 1916 a 1950.

CONSIDERANDO: Que este inmueble contiene valores de representatividad histórica y valores de orden físico, a la par del religioso.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en el Artículo 64, numeral 4, del 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley 318, de fecha 14 de junio del año 1968, que crea la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural, hoy Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, dependencia adscrita al Ministerio de Cultura.

VISTA: La Ley No. 492, de fecha 27 de octubre del año 1969, sobre declaratoria de Monumento Nacional, en su Artículo 7.

VISTA: La Ley 41-00 de fecha 28 de junio del año 2000, en su Artículo 25.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara Patrimonio Monumental de la Nación la Catedral de la Epifanía, Iglesia Episcopal Dominicana de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Artículo 2.- Se instruye al Ministerio de Cultura para que proceda a colocar una inscripción fija, en acto de carácter solemne a la referida edificación, donde conste la presente declaratoria.

Artículo 3.- La Dirección de Patrimonio Monumental deberá cuidar y preservar en lo adelante, junto a los propietarios y regentes del inmueble citado, este Patrimonio Monumental de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 345-12 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10684 del 24 de julio de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 345-12

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Cooperativa de Ahorros y Créditos y Servicios Múltiples Padre Pío (COOPPIO), con su asiento principal en la calle 9 No.20, Los Platanitos, ensanche Paraíso, del Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil once (2011).

Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples “Esposas de Militares Residentes en la Primera Brigada (COOPEMIR)”, con su asiento principal en la calle 1era. B No.14, barrio Sánchez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil doce (2012).

Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples para el Manejo de Desechos Sólidos y Reciclaje (COOPRECICLAJE), con su asiento principal en la avenida San Martín No.34, Don Bosco, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil once (2011).